República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, para decidir sobre la solicitud de la parte demandante de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Queda para proveer.

Palmira V, 15 de mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 407
PALMIRA V, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION No. 765204003001-2024-00004-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Asimismo, y como quiera que la presente demanda fue admitida en virtud del decreto 806 de junio de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose a favor de la parte demandante por cuanto ésta conserva los documentos originales de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado el Nit. n.° 890.300.279-4, mediante apoderada judicial, en contra del señor HAROLD ALBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía n.° 14.621.927, por pago total de las cuotas en mora hasta el 26 de marzo del 2024, con la expresa constancia de que la obligación sigue vigente.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

3. ABSTENERSE de ordenar el desglose del título valor, por lo expuesto en la parte considerativa.

4. Sin costas

5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4087382e5836cb646c1df18af3b4d8b7df71a53d7801243378ed64cd94be6106**
Documento generado en 21/05/2024 12:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica